

**Artículo 21.** La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, deberá dar cumplimiento a las obligaciones que competen a su responsabilidad, conforme a lo dispuesto en la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, su Reglamento y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

## **CAPÍTULO V DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL**

**Artículo 22.** Está adscrito orgánica y presupuestalmente a la Secretaría, un Órgano Interno de Control, cuya persona titular depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría, con las atribuciones que se establecen en el Reglamento Interior de ésta y los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables.

## **CAPÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS**

**Artículo 23.** Para la atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría podrá contar con órganos administrativos desconcentrados, que estarán jerárquicamente subordinados y a quienes otorgará las facultades específicas para resolver sobre ciertas materias dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, o de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y las demás disposiciones jurídicas aplicables. Los acuerdos de desconcentración se publicarán, en su caso, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

## **CAPÍTULO VII DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES**

**Artículo 24.** La persona titular de la Secretaría será suplida en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que ella designe. En las mayores a quince días hábiles, por quien designe la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

**Artículo 25.** Las personas titulares de las Direcciones Generales, y Coordinaciones serán suplidas en sus ausencias temporales hasta por quince días hábiles, por la persona servidora pública en jerarquía inmediata inferior que ella designe. En las mayores de quince días hábiles, por quien designe la persona titular de la Secretaría.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO.** Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 25 de febrero de 2005.

**CUARTO.** Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Cultura y Deporte publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 31 de marzo de 2015.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintidós.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.-  
RÚBRICA.- LA SECRETARIA DE CULTURA Y TURISMO, LIC. MARCELA GONZÁLEZ SALAS Y  
PETRICIOLI.- RÚBRICA.**